



Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

VISTOS:

El Informe N° 00002-2023-MTC/21.C.S.ASD y el Informe N° 00003-2023-MTC/21.C.S.ASD del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21; el Informe N° 398-2023-MTC/21.OA.ABAST y el Informe N° 423-2023-MTC/21.OA.ABAST de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración; Memorando N° 00536-2023-MTC/21.GO y el Informe N° 32-2023-MTC/21.GO.MAMB de la Gerencia de Obras; y, el Informe N° 129-2023-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el numeral 38.2 del artículo 38 del Capítulo III del Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, otorga la calidad de "Entidad Pública" a los "Programas", definiéndolos como un conjunto estructuras funcionales creadas para atender un problema o solución crítica, o implementar una política pública específica;



Que, el numeral 7 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el "TUO de la LPAG" establece que, para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública a los **Programas Estatales**, cuyas actividades se



¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



realizan en virtud de potestades administrativas y por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, el literal a), del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225², Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, refiere que los **programas adscritos** se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad;



Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, de fecha 06 de junio de 2018, se resuelve precisar que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de fecha de publicación 18 de setiembre de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, en la que se establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; dependiendo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, al respecto se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del mencionado Manual, en lo que respecta a que es "La Dirección

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

Ejecutiva el máximo órgano decisorio de Provias Descentralizado, y como tal es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora" y en dicho sentido, tiene entre otras funciones la de "Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en el marco de sus funciones";



Que, en ese orden de ideas se concluye entonces, que teniendo el Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO la calidad de Titular de la Entidad, dentro del marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, le corresponde, en tal calidad, la facultad para declarar la nulidad de oficio de actos de un procedimiento de selección;



Que, sin perjuicio de lo antes descrito, corresponde indicar que el artículo 19 y el literal a) del artículo 20 del Manual de Operaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece:

Artículo 19.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es la unidad de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en Provias Descentralizado. Depende de la Dirección Ejecutiva.

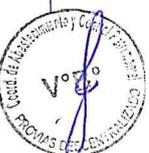
Artículo 20.- Funciones de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

(...)

a) Dirigir, supervisar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como lo correspondiente al control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en el marco de lo dispuesto por los entes rectores;

(...);



N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



Que, asimismo, el artículo 28° del Manual de Operaciones establece que la Gerencia de Obras es la unidad de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de la gestión de su mantenimiento periódico y rutinario, en el marco de la normativa vigente y las disposiciones que emite el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones. Depende de la Dirección Ejecutiva;



Que, como preámbulo, es importante mencionar que mediante Resolución Directoral N° 008-2022-MTC/21 de fecha 14 de enero de 2022, se declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 089-2021-MTC/21, derivado de la Licitación Pública N° 001-2021-MTC/21, contratación denominada: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN", de fecha 25 de noviembre de 2021, el cual fue celebrado con el CONSORCIO PUENTE TARATA III (Integrado por: TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, TERMIREX S.A.C. y H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERÚ), conforme lo previsto en los literales a) y b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44³ del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por las causales de haberse perfeccionado el contrato en



³ Artículo 44. Declaratoria de nulidad (...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.



Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

contravención con el artículo 11⁴ de la citada Ley y por haberse configurado la transgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del referido contrato;



Que, como consecuencia de lo antes señalado y al advertirse la persistencia de la necesidad de la contratación es que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2022-MTC/21.OA, de fecha 04 de marzo de 2022, se aprobó la cuarta modificatoria del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2022, en el que se incluye, con número de referencia N° 224, el procedimiento de selección por Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN";



Que, en ese sentido, con Memorando N° 00769-2022-MTC/21.GO, de fecha 15 de marzo de 2022, la Gerencia de Obras realiza el requerimiento para la contratación de la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, SAN MARTÍN", adjuntando el Requerimiento Técnico Mínimo y el Expediente Técnico, para el inicio de estudio de mercado y su siguiente convocatoria del procedimiento de selección;



Que, con Resolución Directoral N° 0078-2022-MTC/21, de fecha 21 de marzo de 2022, se designó al Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21 para la contratación del Ejecutor de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN";



⁴ Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)

p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.

N° 0 4 6 -2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



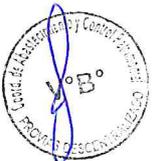
Que, mediante Resolución Gerencial N° 045-2022-MTC/21.GE, de fecha 12 de agosto de 2022, la Gerencia de Estudios aprobó la modificación del Expediente Técnico para la Ejecución de Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN", con Código Único de inversiones N° 223906, con un presupuesto de obra S/ 332, 334,554.58 (Trescientos treinta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro con 58/100 soles) cuyos precios están referidos a enero de 2022, y con un plazo de ejecución de 1080 días calendario;



Que, con Memorandum N° 02665-2022-MTC/21-GO, de fecha 15 de agosto de 2022, la Gerencia de Obras, remitió (nuevamente) el Expediente Técnico de Obra con su respectiva estructura, **adjuntando los Requerimientos Técnicos Mínimos**, para iniciar el proceso de contratación de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN";



Que, con Informe N° 001-2022-MTC/21.OA.ABAST.JMBM de fecha 22 de agosto de 2022, el Especialista en Contrataciones de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, presenta a la mencionada Coordinación **el resultado de la indagación de mercado para evidenciar y confirmar la existencia de pluralidad de postores para la Ejecución de la Obra**: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN", señalando que, para la verificación de la pluralidad de postores, evaluó cuatro (04) fuentes de información: i) Fuente 1: OBRAS SIMILARES EJECUTADAS EN LA ENTIDAD, ii) Fuente 2: OBRAS VIALES EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES, iii) Fuente 3: COTIZACIONES, y; iv) Fuente 4: ENTIDAD – ESTRUCTURA DE COSTO – EXPEDIENTE TÉCNICO; señalando que:





Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

"(...)

5.1.1 FUENTE 1: OBRAS SIMILARES EJECUTADAS EN LA ENTIDAD

Se procedió a buscar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) procedimientos de selección similares al objeto de la convocatoria, y como resultado se verificó los siguientes:

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE OBJETO	MONTO CONTRATADO	CONTRATISTA
LP-SM-3-2020-MTC/21-1	EJECUCION DE OBRA; CREACION DEL PUENTE VEHICULAR INTERREGIONAL PAMPAS DE LAS VIAS DEPARTAMENTALES AY-105, EN LAS LOCALIDADES DE INCACHACA Y CHACABAMBA, DISTRITOS DE SAURAMA Y URANMARCA, PROVINCIAS DE VILCASHUAMAN Y CHINCHEROS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO Y APURIMAC.	S/ 54,222,328.43	CONSORCIO PUENTE DEL SUR; conformado por las empresas (TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y TERMIREX SAC.)
LP-SM-4-2019-MTC/21-1	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SALVADOR SOBRE EL RIO HUALLAGA EN AUCAYACU	S/ 87,556,526.45	CONSORCIO PUENTE AUCALLAGA (A&B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L. y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED)

De los procedimientos convocados por la Entidad, se ha podido verificar que el requerimiento y los requisitos de calificación son similares al objeto de la contratación, asimismo se ha podido verificar la existencia de dos (02) proveedores.

En ese sentido, del análisis de la información obtenida se determina que esta fuente resulta ser válida para verificar la pluralidad de postores.

5.1.2 FUENTE 2: OBRAS VIALES EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES

En el presente RTM se solicitó para acreditar el personal profesional (clave) equipamiento estratégico, el mismo que debe tener experiencia en obras de infraestructura vial en general, en tal sentido se realizó una búsqueda en la página del SEACE, determinándose la existencia de pluralidad de profesionales que cumplen con el perfil mínimo indicado en el presente requerimiento:

ENTIDAD	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE OBJETO	MONTO CONTRATADO	CONTRATISTA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	LP-SM-3-2021-MML/PGRUM-1	EJECUCIÓN DE OBRA CREACION DEL PUENTE INCA MOYA EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2258669	S/ 21,469,583.76	CONSORCIO - CONSORCIO PUENTE INCA MOYA, conformado por las empresas IBERICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. y ASPHALT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO - AREQUIPA	LP-SM-18-2021-MDCC-1	CREACION DEL SISTEMA VIAL DE INTERCONEXION (PUENTE Y VIA) ENTRE LAS ASOCIACIONES APTASA, PERUARBO Y JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA. COD. UNICO 2472696.	S/ 25,803,157.87	COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.R.LTD



N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



ENTIDAD	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE OBJETO	MONTO CONTRATADO	CONTRATISTA
PROVIAS NACIONAL	LP-SM-3-2019-MTC/20-1	CONSTRUCCION DEL PUENTE HUALLAGA Y ACCESOS	S/ 159,574,914.23	CONSORCIO PUENTE HUALLAGA I, conformado por las empresas: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN PERU - LATINCO S.A. SUCURSAL EN PERU, H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. SUCURSAL EN PERU y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU



Del procedimiento ubicado se ha podido verificar que su requerimiento y los requisitos de calificación son similares al objeto de la contratación, asimismo se ha podido verificar la existencia de tres (03) proveedores que calificaron y cumplieron con todos los extremos del requerimiento de los procedimientos de selección citados en el cuadro preliminar con lo cual se demuestra la existencia de postores que estarían en condiciones de cumplir con la presente contratación.

En ese sentido, del análisis de la información obtenida se determina que esta fuente resulta ser válida para verificar la pluralidad de postores.

5.1.3 FUENTE 3: COTIZACIONES

Para la búsqueda de potenciales proveedores se ubicó en el portal SEACE, en el buscador de proveedores del Estado¹, página de los contratistas inscritos de Provias Descentralizados²; y otras fuentes³ y el portal del SEACE⁴ y otras fuentes un total de cincuenta y cinco (55) proveedores relacionados al rubro de la presente convocatoria.

El procedimiento utilizado para la obtención de cotizaciones fue mediante solicitud de cotización, para lo cual se remitieron los días 17, 18 y 19 de agosto del 2022, los RTM, los requisitos de calificación y el Expediente Técnico a través de correos electrónicos a los distintos proveedores que se dedican a la actividad materia de la convocatoria, a fin de obtener la confirmación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los RTM formulados por el área usuaria.

(...)





Resolución Directoral

N° 0 0 4 6-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

Al respecto, se recepcionó las cotizaciones que se detallan a continuación

N°	RUC	PROVEEDOR	FECHA DE RECEPCIÓN DE COTIZACIÓN	DECLARA CUMPLIMIENTO EXP.TEC y RTM
1	204866834529	YACZ CONTRATISTAS GENERALES SRL	18.08.2022	SI
2	20486505118	J C INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC	20.08.2022	SI

De la documentación recibida, se ha podido verificar la existencia de dos (02) proveedores que señalaron que cumplen con todos los extremos del requerimiento con lo cual se demuestra la existencia de postores que estarían en condiciones de cumplir con la presente contratación.

En ese sentido, del análisis de la información obtenida se determina que esta fuente resulta ser válida para verificar la pluralidad de postores.

5.1.4 FUENTE 4: ENTIDAD - ESTRUCTURA DE COSTO – EXPEDIENTE TECNICO

Dato proporcionado por la Entidad a través del presupuesto de Obra aprobado en el Expediente Técnico de Obra mediante la Resolución Gerencial N°045-2022-MTC/21.GE de fecha 12 de agosto de 2022.

(...)"

Que, mediante Formato de Aprobación del Expediente de Contratación N° 153 - 2022-MTC/21.OA, de fecha 25 de agosto de 2022, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación de procedimiento de selección de Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, por un valor estimado de S/ 332 334,554.58 (Trescientos treinta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro con 58/100 soles);

Que, con fecha 05 de setiembre de 2022, la Entidad convocó a través del SEACE el procedimiento de selección por Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21-1, para la contratación del Ejecutor de Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN"; asimismo, en la misma fecha, mediante Formato de Aprobación de Bases N° 117-2022-MTC/21.OA, la Oficina de Administración aprobó las Bases de procedimiento de selección;

Que, ahora bien, respecto al Expediente Técnico de Obra se tiene que, mediante Resolución Gerencial N° 069-2022-MTC/21.GE, de fecha 21 de octubre de 2022, se aprobó





N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

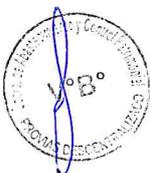
administrativamente la modificación y actualización del Expediente Técnico para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN", aprobado mediante Resolución Gerencial N° 035-2020-MTC/21.GE de fecha 01 de octubre de 2020; rectificada con Resolución Gerencial N° 044-2020-MTC/21.GE de fecha 24 de noviembre de 2020; modificada con Resolución Gerencial N° 023-2021-MTC/21.GE de fecha 06 de abril de 2021 y Resolución Gerencial N° 036-2021-MTC/21.GE de fecha 07 de julio de 2021, actualizada (Presupuesto de obra) a través de Resolución Gerencial N° 041-2021-MTC/21.GE de fecha 16 de agosto de 2021; modificada con Resolución Gerencial N° 009-2022-MTC/21.GE de fecha 02 de marzo de 2022; y, Resolución Gerencial N° 045-2022-MTC/21.GE de fecha 12 de agosto de 2022, conforme el siguiente detalle:



Actualización y Modificación del Presupuesto Obra							
Construcción del puente vehicular Tarata sobre el río Huallaga, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín							
Longitud Puente (metros)	Longitud accesos (m)	Ubicación			Presupuesto S/.	Precios a	Plazo de Ejecución
		Región	Provincia	Distrito			
510 Metros	Izquierdo: 160.17 Derecho: 961.17 Variante 5N: 342.61	San Martín	Mariscal Cáceres	Juanjul	332,439,709.00	Enero 2022	1080 d.c.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, se publicó en el SEACE las Bases Integradas, luego de ser absueltas ochenta y cinco (85) consultas y observaciones realizadas;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emitió el Pronunciamiento





Resolución Directoral

N° 00462023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

N° 509-2022-OSCE-DGR en atención de la solicitud⁵ de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por los participantes "CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A." y "CCCC DEL PERÚ S.A.C."; haciendo las precisiones y aclaraciones sobre los pliegos en cuestionamiento, además realizó revisiones a las bases y al expediente técnico de obra. En virtud a ello, en la misma fecha, se publicó en el SEACE las Bases Integradas Definitivas;



Que, con Resolución Directoral N° 0470-2022-MTC/21, de fecha 23 de diciembre de 2022, se reconfirmó el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21 para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN", el cual fue conformado mediante Resolución Directoral N° 0078-2022-MTC/21 de fecha 21 de marzo de 2022 y reconfirmado por la Resolución Directoral N° 0320-2022-MTC/21 de fecha 01 de setiembre de 2022;



Que, con fecha 04 de enero de 2023, conforme el cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE, se presentó la oferta del único postor, el CONSORCIO PUENTE TARATA (Integrado por: CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. y JAGUI S.AC.) con una oferta económica de S/ 253 555,710.26 (Doscientos cincuenta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos diez con 26/100 soles) sin IGV;



Que, con fecha 19 de enero de 2023, se declara desierto el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, en vista que no hubo oferta válida, puesto el único postor, CONSORCIO PUENTE TARATA, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas del presente procedimiento de selección;



⁵ El presidente del comité de selección a cargo de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21 remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, de fecha 18 de noviembre de 2022 (Trámite Documentario N° 2022-22885459-LIMA) y subsanado el 25 de noviembre de 2022 (Trámite Documentario N° 2022-22898770-LIMA).

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



Que, mediante Informe N° 00002-2023-MTC/21.C.S.ASD de fecha 06 de febrero de 2023, el presidente suplente del comité de selección presenta el Informe de Evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto el procedimiento de selección Licitación Pública N 03-2022-MTC/21 para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN", exponiendo lo siguiente:

"(...)

2.2 Análisis de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento DE LOS POSTORES:

Considerando que de la revisión del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de Ofertas de fecha 19 de enero de año 2022, el postor **CONSORCIO PUENTE TARATA: CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A. Y LA EMPRESA JAGUI S.A.C.** no cumplió con acreditar la experiencia definida en las Bases Integradas, y, al no existir ninguna oferta válida, del procedimiento de selección Licitación Pública N 03-2022-MTC/21, quedó desierto, de conformidad con el numeral 65.1 del Art. 65 del Reglamento de la LCE.

DE LOS PARTICIPANTES:

A los 38 participantes registrados en el procedimiento de selección, se verificó sobre la capacidad de contratación de las empresas, en el registro nacional proveedores; en el 90% de las empresas no tiene la capacidad para poder acreditar dicha experiencia, verificado en link:

https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/default_Todos.asp?RUC=20601506921

Además, se pudo consultar algunas empresas que se registraron, y que también participaron en el estudio de mercado y entre las empresas; **YACK CONTRATISTAS GENERALES SRL**, y la empresa; **JC. INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC**, donde indica que no cumple con la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases, puesto que es muy específico, todo lo solicitado es en iguales y no como similares en el presente procedimiento





Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

de selección⁶.

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, conforme a lo señalado y detallado en el numeral 2.2 del presente informe, los motivos que conllevaron a que se declare desierto el procedimiento de selección, Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21. Para la contratación de ejecución de la obra; Construcción del Puente Tarata sobre el Rio Huallaga en la Provincia de Mariscal Cáceres – San Martín con Código Único N° 2239063, que según el análisis y lo manifestado por los proveedores es sobre la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases, puesto que es muy específico, todo lo solicitado es en iguales y no como similares en el presente procedimiento de selección.

Además, se deberá tener en cuenta sobre la adecuación del requerimiento según pronunciamiento del OSCE; PRONUNCIAMIENTO N° 509-2022/OSCE-DGR, que es vinculante a este procedimiento de selección.

(...)

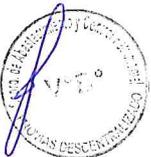
IV. RECOMENDACIONES:

(...)

4.2 Además, se deberá tener en cuenta sobre la antigüedad del valor referencial en vista, que mediante Resolución Gerencial N° 045-2022-MTC/21.GE. de fecha 12 de agosto del 2022, fue aprobado la modificación con precios calculados al mes de enero del año 2022. Y en la absolución de observaciones se actualizo, pero manteniendo la fecha del cálculo de precio de la resolución indicada.

4.3 En merito a lo antes señalado, se sugiere que se proceda a consultar a la Gerencia de Obras – en su calidad de área usuaria – sobre la persistencia de contratar para la contratación de ejecución de la obra; Construcción del Puente Tarata sobre el Rio Huallaga en la Provincia de Mariscal Cáceres – San Martín con Código Único N 2239063. Y, de ser afirmativo su pronunciamiento, se sirva tener en consideración lo antes expuesto para su adecuación de los Requerimientos Técnico Mínimos.

(...)"



⁶ Énfasis nuestro.

N° 0046 -2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 00313-2023-MTC/21-GO e Informe N° 019-2023-MTC/21-GO.MAMB ambos de fecha 07 de febrero de 2023, la Gerencia de Obras comunica que persiste la necesidad de contratar la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN", y advierte que corresponde una actualización al Presupuesto de Obra del Expediente Técnico⁷, la cual se deberá aprobar mediante resolución por parte de la Gerencia de Estudios, ello de forma previa a la actualización de los requerimientos de obra;



Que, con Informe N° 00003-2023-MTC/21.C.S.ASD de fecha 17 de febrero de 2023, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, remite información complementaria sobre las razones que motivaron la declaratoria de desierto del referido procedimiento de selección, señalando lo siguiente:

"(...)

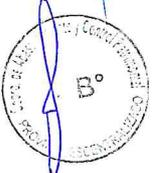
2. ANÁLISIS:

2.1 Del procedimiento de selección:

En primer lugar, debe indicarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas válidas".

(...)

2.2 Análisis de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento



⁷ Conforme lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el cual señala que; "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria".



Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

DE ESTUDIO DE MERCADO

Sobre el estudio de mercado podemos indicar, que el RLCE, en el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que el valor referencial para la ejecución de obras se determina conforme a lo siguiente:

En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. (...)

El OSCE a través de la Opinión N° 005-2018/DTN establece lo siguiente: (...) corresponde indicar que este Organismo Técnico Especializado, en atención a los cuestionamientos de parte elevados al OSCE respecto al perfil de los profesionales para la ejecución de obra, ha dispuesto a través de diversos Pronunciamientos, que se confirme en el mercado la existencia de oferta de profesionales que puedan cumplir con los requisitos mínimos exigidos - perfil mínimo - al plantel profesional para la ejecución de la obra, señalando además que dicha verificación también debe confirmar los honorarios mensuales que se han previsto para cada profesional en el presupuesto de obra⁸.

Lo descrito anteriormente no supone la realización de un estudio de mercado con el objeto de determinar el valor referencial del procedimiento de selección, sino sólo evidenciar - y por ende confirmar - la existencia de pluralidad de profesionales en capacidad de cumplir el perfil mínimo solicitado considerando los honorarios previstos en el expediente técnico de obra. (...).

COTIZACIONES RECIBIDAS EN EL ESTUDIO DE MERCADO.

Para demostrar la existencia de pluralidad de postores para el presente procedimiento de



⁸ Énfasis nuestro.

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



selección, el órgano encargado de contrataciones (OEC) solicitó a unas 60⁹ empresas que emitan sus cotizaciones, de ello solo dos (2) empresas que cotizaron, entre ellos son¹⁰:

YACK CONTRATISTAS GENERALES SRL, la empresa en referencia tiene una capacidad S/ 32, 871,982.52, de lo cual se pudo verificar en la página del OSCE, que los contratos realizados hasta la fecha de cotización, solo tienen una obra ejecutada en puentes (Ejecución de obra Construcción del puente alterno Huancapata distrito de Ambo - Huánuco) ejecuta la obra calidad de consorcio, valor de la obra S/ 2 127,591.31, dicha experiencia no sería válida según los Requerimientos Técnicos Mínimos.

JC. INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, la empresa en referencia tiene una capacidad S/ 12,791,215.16, de lo cual se pudo verificar en la página del OSCE, que los contratos realizados hasta la fecha de cotización, no tiene ni una sola obra ejecutada en puentes, por lo tanto, no cuenta con experiencia en puentes, con lo cual no cumplirían con los Requerimientos Técnicos Mínimos.

El link para verificar la experiencia del postor es;
https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

PUENTES Y CALZADAS SL, en la cotización solicitada indica los siguiente: Verificado la solicitud de cotización y considerando que este proyecto tiene atingencias judiciales como son de público conocimiento por tema político interna de la empresa no trabajamos con ese tipo de proyectos con indecencias legales en curso.

(...)

DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION:

A los 38 participantes registrados en el procedimiento de selección, se verificó sobre la capacidad de contratación de las empresas, en el registro nacional proveedores; en el 90%

⁹ Dice: 60 empresas; Debe decir: 55 empresas, de lo que se observa en el Informe N° 001-2022-MTC/21.OA.ABAST.JMBM, del resultado de la indagación de mercado.

¹⁰ Énfasis nuestro.



Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

de las empresas no tiene la capacidad para poder acreditar dicha experiencia, verificado en link:

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key.

De la misma forma se pudo verificar que tipo de obras ejecutaron, los 38 registrados en el procedimiento de selección en referencia, sobre ello la mayoría de las empresas tienen experiencia en otros rubros (carreteras, saneamiento, edificaciones) pocos tienen en Puentes.

Se envió vía un correo electrónico a las empresas a fin que nos haga conocer por este medio, en el término de la distancia (ASAP), las razones, motivos o circunstancias, por las cuales no llegaron a presentar sus ofertas en el procedimiento de selección, de ellos indican lo siguiente:

Una de las empresas respondió lo siguiente: "La razón principal es que no logre buscar un socio que completará la experiencia requerida, no hay muchas empresas con experiencias en puentes¹¹".

Otra de las empresas respondió lo siguiente: En tal sentido, nos pronunciamos de acuerdo con las recomendaciones de nuestra área técnica:

- En el documento PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES a lo largo del pliego los postores hemos realizado consultas técnicas y administrativas al proceso los cuales no fueron completamente absueltas, varias de ellas repercutían en mayores costos y plazo en el proyecto.
 - Nuestro equipo técnico verificó que dada la luz crítica del puente 270m un puente de dovelas no sería la tipología más recomendable de acuerdo con las normativas internacionales, siendo un puente atirantado lo más conveniente.
- El componente económico del proyecto no está acorde a las tarifas vigentes del mercado nacional e internacional, la actualización de precios del expediente técnico para la presente convocatoria no se ha realizado con el debido sustento de cotizaciones de proveedores, tal como se realizó para primera convocatoria (más de 02 años).
- Por lo anterior solicitamos una actualización objetiva del proyecto en términos

¹¹ Énfasis nuestro.

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



técnicos y económicos sustentado con cotizaciones de proveedores.

Además, se consultó vía telefónica a las empresas que participaron en el estudio de mercado y entre las empresas YACK CONTRATISTAS GENERALES SRL., y la empresa JC. INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC., donde indican que no cumplen con la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases, por ello no se presentó¹².



3. CONCLUSIONES:

Sobre el estudio de mercado, luego de haber analizado sobre lo solicitado en los Requerimientos Técnico Mínimo, no se habría cumplido en demostrar sobre la existencia de pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado en el requerimiento, el cual corresponde a los órganos competentes su evaluación del caso¹³.

(...);



Que, en virtud a las razones expuestas por parte Comité de Selección de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, a través del Informe N° 00002-2023-MTC/21.C.S.ASD y el Informe N° 00003-2023-MTC/21.C.S.ASD, acerca de las razones que motivaron la declaratoria de desierto del alusivo procedimiento de selección; la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, mediante Informe N° 398-2023-MTC/21.OA.ABAST, señala que existe la configuración de presuntos vicios de nulidad en los actos del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, en atención a los siguientes fundamentos:

"(...)

3.7. De acuerdo a lo expuesto por el Comité de Selección y a lo informado en el Informe de indagación de mercado, se advertiría que las 02 empresas (YACK CONTRATISTAS GENERALES SRL y JC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC), que participaron en la indagación de mercado, remitieron sus respectivas cotizaciones en las que declararon la confirmación de cumplimiento del requerimiento, es decir, que si cumplían con la experiencia solicitada en los requerimientos técnicos mínimos; no obstante, estando a lo

¹² Énfasis nuestro.

¹³ Énfasis nuestro.



Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

informado por el Comité de Selección, en el Informe N° 00003-2023-MTC/21.C.S.ASD y según lo verificado en el OSCE, la empresa YACK CONTRATISTAS GENERALES SRL solo tiene capacidad de contratación de obra ejecutada en puentes, por un valor de S/ 2,127,591.31 y la empresa JC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC no cuenta con experiencia en puentes, es decir, ambas empresas no cuentan con la experiencia solicitada en los requerimientos técnicos mínimos¹⁴.

3.8. Por lo expuesto, el Comité de Selección concluye que, luego de haber analizado lo solicitado en los Requerimientos Técnico Mínimos, en el estudio de mercado no se habría cumplido con demostrar la pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado en el requerimiento; ello debido a que, conforme se indicó, las 02 empresas que participaron en la indagación de mercado declararon el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, pese a que no contaban con la experiencia requerida, lo cual condujo a error en la determinación de existencia de pluralidad de postores durante la indagación de mercado.

3.9. Estando a lo expuesto, es importante mencionar que el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado desarrolla el principio de integridad, como la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

3.10 Asimismo, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos".
(...)

¹⁴ Énfasis nuestro.



N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



3.12 De lo descrito anteriormente se desprende que, las empresas YACK CONTRATISTAS GENERALES SRL y JC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, que participaron en la indagación de mercado, remitieron sus cotizaciones declarando la confirmación de cumplimiento del requerimiento, es decir, que si cumplían con la experiencia solicitada en los requerimientos técnicos mínimos, hecho que conllevó a determinar la existencia de pluralidad de postores en la indagación de mercado¹⁵; sin embargo, según lo informado por el Comité de Selección, en el Informe N° 00003-2023-MTC/21.C.S.ASD, ambas empresas no contaban con la experiencia solicitada en los requerimientos técnicos mínimos, con lo cual, se advierte que presentaron a la Entidad información inexacta¹⁶, contraviniendo el principio de integridad, el cual prescribe que la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, siendo responsables de la exactitud y veracidad de los documentos que presenten, en concordancia con el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado y el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.

3.13 Sobre la situación descrita en el presente informe encontramos que el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

(...)

3.15 Estando a lo expuesto, los hechos evidenciados por el presidente suplente del comité de selección de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, configuran una causal de nulidad del procedimiento de selección, toda vez que las 02 empresas que participaron en la indagación de mercado declarando el cumplimiento de los requerimientos técnicos

¹⁵ Énfasis nuestro.

¹⁶ Énfasis nuestro.



Resolución Directoral

N° 0 0 4 6-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

mínimos, pese a que no contaban con la experiencia requerida, contravinieron el principio de integridad, en concordancia con el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado y el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual condujo a error en la determinación de existencia de pluralidad de postores durante la indagación de mercado.



3.16 Se debe considerar que de producirse la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, corresponde que las actuaciones se retrotraigan hasta los actos preparatorios, para que se efectúe una nueva indagación de mercado y se determine si existe pluralidad de postores que cumplan con la experiencia solicitada en los requerimientos técnicos mínimos, en conformidad a lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



(...)

4.3 Finalmente, se recomienda considerar que, de declararse la de nulidad de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, dicho procedimiento se deberá retrotraer los actuados hasta los actos preparatorios, para que se efectúe una nueva indagación de mercado y se determine si existe pluralidad de postores que cumplan con la experiencia solicitada en los requerimientos técnicos mínimos, en conformidad a lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"



Que, mediante Informe N° 423-2023-MTC/21.OA.ABAST, de fecha 23 de febrero de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, remite información complementaria al Informe N° 398-2023-MTC/21.OA.ABAST, en el marco de la evaluación de los presuntos vicios de nulidad en los actos del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, con lo cual analiza la Fuente N° 1: OBRAS SIMILARES EJECUTADAS EN LA ENTIDAD, la cual es, una de las fuentes de información para la verificación de la pluralidad de postores de la indagación de mercado contenida en el Informe N° 001-2022-MTC/21.OA.ABAST.JMBM, detallando lo siguiente:



N° 00462023-MTC/21

Lima, 4 FEB. 2023



"(...)

Sobre el particular, es importante indicar que dichos procesos consignados en la Fuente 1, estipularon como experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

- LP-SM-3-2020-MTC/21-1

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 60'247,031.58 soles, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Definición de obras similares: "Construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, creación (incluyendo la combinación de estas obras), nuevo, implementación⁴⁹ de puentes vehiculares, carreteros ó carrozables sobre ríos".</p> <p>Adicionalmente se considerará como obra similar los Intercambios Viales o Pasos a Desnivel, siempre que los mismos sean sobre ríos.⁵⁰</p>

- LP-SM-4-2019-MTC/21-1

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial (S/. 99,390,765.96), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar: "Construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, creación (incluyendo la combinación de estas obras), de puentes vehiculares (carrozables) y carreteros sobre ríos".</p> <p><u>Acreditación:</u></p>

Sin embargo, en el procedimiento de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21 "Ejecución de la Obra: Construcción del Puente Tarata sobre el Río Huallaga en la Provincia de



Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

Mariscal Cáceres – San Martín”, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, se señaló lo siguiente:



B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación (S/ 332,334,554.58) en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Adicionalmente, El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente al 10% del valor referencial de la contratación (S/ 33,233,455.46) en la ejecución de puentes vehiculares definitivos bajo el sistema constructivo de dovelas sucesivas o volados o voladizos sucesivos llenados en sitio, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>La definición de Obras similares se encuentra en la Sección 20, A.3 Calificaciones del Plantel Profesional Clave</p> <p><u>Acreditación:</u></p>



De acuerdo a ello, se advierte las siguientes diferencias en el requisito de experiencia establecido en la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21 de las otras dos obras indicadas como similares en la Fuente 1 de la indagación de mercado:



- En la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21 se consignó como requisito de experiencia del postor en la especialidad, un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial de la contratación (S/ 332,334,554.58) en la ejecución de obras similares, mientras que en las otras obras consideradas en las Fuente 1, se requirió un monto facturado inferior (S/ 60,247,031.58 y S/ 99,390,765.96).
- En la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21 se consignó como requisito de experiencia del postor en la especialidad, que adicionalmente, el postor acredite un monto facturado equivalente al 10% del valor referencial de la contratación (S/ 33,233,455.46) en la ejecución de puentes vehiculares definitivos bajo el sistema constructivo de dovelas sucesivas o volados o voladizos sucesivos llenados en sitio; sin



N° 0046 -2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



embargo, dicho requisito no se solicitó en las otras obras consideradas como similares en la Fuente 1.

- Por otro lado, en la Fuente 1 de la indagación de mercado, se consignó que dichas obras eran "**obras similares ejecutadas en la entidad**"; no obstante, es importante precisar que dichas obras aún no han sido culminadas, encontrándose a la fecha en ejecución.



Por lo expuesto, se advertiría que en la Fuente 1: Obras similares ejecutadas en la Entidad de las Fuentes de información indicadas en el numeral 5.1 del Informe N° 001-2022-MTC/21.OA.ABAST.JMBM, (indagación de mercado), se habrían tomado como referencia dos procedimientos de selección (LP-SM-3-2020-MTC/21-1 y LP-SM-4-2019-MTC/21-1) que **no son similares puesto que los requisitos de experiencia exigido en los requerimientos técnicos mínimos difieren de los de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, y a pesar de ello, se indicó en dicho informe de indagación de mercado que esta fuente resulta ser válida para verificar la pluralidad de postores**¹⁷.

(...);



Que, por consiguiente de lo descrito por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, queda claramente demostrado que la **Fuente 1: OBRAS SIMILARES EJECUTADAS**¹⁸ EN LA ENTIDAD, utilizada en el Informe N° 001-2022-MTC/21.OA.ABAST.JMBM (Indagación de Mercado para evidenciar y confirmar la existencia de pluralidad de postores para la ejecución de la obra – Construcción del Puente Tarata sobre el río Huallaga), es una fuente que no se puede considerar, **atendiendo que a la fecha de elaboración de la indagación de mercado que derivó en la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2022-MTC/21, eran obras que se encontraban (y aún se encuentran) en ejecución**¹⁹, es decir NO ESTABAN CULMINADAS como se inferiría de la denominación de la citada fuente que las da como ejecutadas por la Entidad, cuando en la actualidad en el caso de la obra creación del Puente Vehicular

¹⁷ Énfasis nuestro.

¹⁸ El resaltado y subrayado es nuestro.

¹⁹ Énfasis nuestro.



Resolución Directoral

N° 00462023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

Interregional Pampas de las Vías Departamentales AY-105, en las localidades de Incachaca y Chacabamba, esta se encuentra recién en vías de ser recepcionada; mientras que para el caso de la Ejecución de la obra Construcción del Puente Vehicular Salvador sobre el río Huallaga; esta se encuentra hasta la actualidad en plena ejecución, razón por la cual, se puede concluir que si bien se convocó, contrató y se viene ejecutando dichas obras, no sabemos a la fecha (y menos al momento de la indagación del mercado), si las mismas culminarán satisfactoriamente y, por lo tanto no pueden ser consideradas como obras similares ejecutadas y si los contratistas de las mismas culminarán satisfactoriamente con la ejecución de sus respectivos contratos; aspecto a los cuales se debe sumar, que ambas obras no son similares a los requisitos de experiencia exigidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos de la Licitación materia de análisis;

Que, de otro lado, la Gerencia de Obras mediante Memorando N° 00536-2023-MTC/21.GO e Informe N° 32-2023-MTC/21.GO.MAMB, ambos de fecha 23 de febrero de 2023, emite opinión técnica sobre las tres (03) obras mencionadas en la Fuente 2: OBRAS VIALES EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES, una de las fuentes de información que, también se utilizaron para la verificación de la pluralidad de postores de la indagación de mercado del Informe N° 001-2022-MTC/21.OA.ABAST.JMBM, señalando lo siguiente:

"(...)

De la búsqueda de los expedientes en el SEACE, se verifica que las tres obras mencionadas en el ítem 5.1.2 "Fuente 2: Obras viales ejecutadas por otras entidades" no pueden ser acreditadas como experiencia válida para el Plantel Profesional Clave, debido a que no cumplen con ser ejecutadas mediante el sistema constructivo por dovelas sucesivas, por ende, tanto las obras como la experiencia de sus profesionales no son similares al objeto de contratación del procedimiento Licitación Pública LP-SM-3-2022-MTC/21-1.

(...)"

N° 0046 -2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



Que, incluso lo antes descrito por la Gerencia de Obras, es desarrollado de manera extensa en el Informe N° 32-2023-MTC/21.GO.MAMB, que señala entre los aspectos más sustanciales que:

"(...)
II. ANALISIS



2.1 Se observa que el ítem "5.1.2 Fuente 2: Obras viales ejecutadas por otras entidades" hace mención a las siguientes obras:

- EJECUCIÓN DE OBRA CREACION DEL PUENTE INCA MOYA EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA CON CODIGO UNICO DE INVERSION N 2258669
- CREACION DEL SISTEMA VIAL DE INTERCONEXION (PUENTE Y VIA) ENTRE LAS ASOCIACIONES APTASA, PERUARBO Y JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA COD. UNICO 2472696.
- CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE HUALLAGA Y ACCESOS. COD UNICO 2233958

2.2 Al respecto, se realizó la búsqueda en el SEACE sobre los tres proyectos antes mencionados, hallando que, si bien se refieren a ejecución de obras de puentes, la experiencia de los profesionales que pudieron haber laborado en dichos proyectos no es válida para la totalidad de los profesionales solicitados, según el siguiente detalle:

2.2.1 Para el procedimiento LP-SM-3-2021- MML/PGRLM-1, con descripción "EJECUCIÓN DE OBRA CREACION DEL PUENTE INCA MOYA EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA CON CODIGO UNICO DE INVERSION N 2258669", se observa que las partidas del Presupuesto de Obra corresponde a la ejecución de un puente vehicular postensado, sin embargo, no se han ejecutado partidas para la ejecución de un puente vehicular por dovelas sucesivas.



Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

2.2.2 Para el procedimiento LP-SM-18-2021-MDCC-1, con descripción "CREACION DEL SISTEMA VIAL DE INTERCONEXION (PUENTE Y VIA) ENTRE LAS ASOCIACIONES APTASA, PERUARBO Y JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA COD. UNICO 2472696", se observa que las partidas del Presupuesto de Obra corresponde a la ejecución de un puente vehicular con tablero viga cajón, sin embargo, no se han ejecutado partidas para la ejecución de un puente vehicular por dovelas sucesivas.



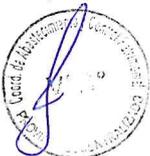
2.2.3 Para el procedimiento LP-SM-3-2019-MTC/20-1, con descripción "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE HUALLAGA Y ACCESOS. COD UNICO 2233958", se observa que las partidas del Presupuesto de Obra corresponde a la ejecución de un puente vehicular atirantado, sin embargo, no se han ejecutado partidas para la ejecución de un puente vehicular por dovelas sucesivas.



2.3 Tal como se observa en las Bases Estándar para la Licitación Pública N° 003-2022-MTC/21 con objeto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES, REGIÓN SAN MARTÍN", en la sección 3.2 Requisitos de Calificación, subsección A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, página 82, se observa una diferenciación entre la experiencia requerida para el Residente de Obra y el Ingeniero de Estructuras, a los cuales se les solicita que acrediten experiencia en obras similares, siendo que cierta cantidad de años debe ser en la ejecución de puentes definitivos bajo el sistema constructivo de dovelas sucesivas o volados o voladizos sucesivos llenados in situ.



2.4 Si bien dentro de la realidad nacional hay otras obras que sí cumplen con las características solicitadas en los Requerimientos de Obra para la experiencia del plantel de Profesionales Clave, las tres obras mencionadas en la Fuente 2 tienen como objeto la ejecución de la construcción de puentes vehiculares, mas no de Puentes Vehiculares definitivos mediante el sistema constructivo por dovelas



N° 0046 -2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

sucesivas, es decir, que la experiencia que obtengan los profesionales a raíz de la ejecución de dichos proyectos no puede ser reconocida como válida.

2.5 *Por lo expuesto, se verifica que las tres obras mencionadas en el ítem 5.1.2 "Fuente 2: Obras viales ejecutadas por otras entidades" no pueden ser acreditadas como experiencia válida para el Plantel Profesional Clave, debido a que no cumplen con ser ejecutadas mediante el sistema constructivo por dovelas sucesivas.*

(...)"

Que, por consiguiente, en atención al contenido del Informe N° 423-2023-MTC/21.ABAST.OA, Memorando N° 00536-2023-MTC/21.GO e Informe N° 32-2023-MTC/21.GO.MMB, todos de fecha 23 de febrero de 2023, se advierte claramente como el Órgano Encargado de la Contratación, como el área usuaria de la contratación (Gerencia de Obras) de Provias Descentralizado, han señalado además de los vicios que afectan a la Fuente: COTIZACIONES del Informe de Indagación de Mercado, que las otras dos Fuentes: OBRAS SIMILARES EJECUTADAS POR LA ENTIDAD, y OBRAS VIALES EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES, tampoco logran servir como herramientas que permitan acreditar la existencia de pluralidad de postores y profesionales, que se adecuen a los Requerimientos Técnicos Mínimos de la Entidad, para convocar el procedimiento de selección, cuya obra se buscaba ejecutar; razón por la cual, existen argumentos válidamente identificados que permiten apreciar que el Informe de Indagación de Mercado contenía supuestos de nulidad que afectaban su contenido y que no se contaba con una pluralidad de postores previamente identificada antes de la convocatoria de la LP N° 003-2022-MTC/21;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, para la contratación del Ejecutor de Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN", fue convocado el 05 de setiembre de 2022, al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante "el Reglamento", por lo que la presente



Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

declaratoria de nulidad de oficio, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada;

Que, es pertinente señalar que el numeral 16.1, del artículo 16 (Requerimiento) de la Ley indica que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*; es decir, corresponde al área usuaria y en el presente caso, la Gerencia de Obras, que defina con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, debiendo contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requerimientos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad de la contratación;

Que, el numeral 34.2 del artículo 33 del Reglamento establece que, en el caso de ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Asimismo, señala que, para obtener el monto del presupuesto de obra, la Entidad ya sea a través de una de sus dependencias o de un consultor de obra que tenga a su cargo la elaboración del expediente técnico, debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, así como los gastos generales variables y fijos, y la utilidad;

Que, bajo esa misma línea, para el presente caso, se entiende que la realización de un estudio de mercado no es para determinar el valor referencial del procedimiento de selección, sino para evidenciar y confirmar la existencia de pluralidad de postores y/o profesionales que cumplan con el perfil requerido en el Expediente de Técnico de Obra;

Que, en dicho sentido en el numeral 47.3 del Reglamento, se establece la obligatoriedad de utilizar las Bases Estándar de Licitación Pública de Obra, para la



N° 0040-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



Contratación de la Ejecución de Obras:

" Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...);

Que, siguiendo ese orden de ideas, las Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y su respectiva modificatoria, establece que: *"(...) El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias²⁰ (...)";*

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha advertido que, de las dos (02) cotizaciones recibidas en la indagación de mercado, por parte de la empresa YACK CONTRATISTAS GENERALES SRL y la empresa JC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, en la cual señalaron que cumplen con la experiencia requerida, se ha podido evidenciar que estas realmente no cumplen con todos los extremos del requerimiento (experiencia del postor),

²⁰ Énfasis nuestro.



Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

demostrándose así, deficiencias en la indagación de mercado, que llegan a constituir un vicio de nulidad, puesto que, afecta la validez del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21, dado que, no se ha evidenciado fehacientemente la pluralidad de proveedores que lleguen a cumplir con la totalidad del requerimiento;



Que, aunado a ello, cabe señalar que, en el numeral 4,2 del Formato N° 142-2022-MTC/21.OA.ABAST, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado de Posibilidades que Ofrece el Mercado*²¹, se declaró que existiría pluralidad de proveedores que cumplen con los Requerimientos Técnicos Mínimos, por lo que, considerando que dicho contenido tiene carácter de declaración jurada, se ha evidenciado la vulneración al Principio de Integridad²² que rigen las contrataciones, establecido en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones;



Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley, establece que "*El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento*"²³;



Que, en ese sentido, la potestad para declarar la nulidad de un procedimiento de selección o contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, que establece lo siguiente:



²¹ El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada del estudio de mercado que se realiza durante las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección.

²² La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

²³ Énfasis nuestro

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



"(...)

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**



44.2. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);



Que, en dicho sentido, la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-EF, en adelante el "TUO de la LPAG", establece: "La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él". En tal sentido, el acto administrativo nulo supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable;





Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

Que, en este extremo, corresponde precisar que el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos. Sin embargo, esta presunción es de índole juris tantum pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;



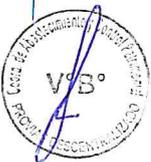
Que, relacionado a lo antes señalado, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que “Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, (...) El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos”;



Que, en ese sentido, la documentación presentada (cotizaciones) por la empresa YACK CONTRATISTAS GENERALES SRL y la empresa JC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, se encuentra amparada por el Principio de Presunción de Veracidad, el cual se encuentra reconocido en el numeral 1.7 del artículo IV del citado Texto Único Ordenado, en virtud del cual la Administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario; sin embargo, en el presente caso no se advierte que los mismos se hayan presentado a nivel de ofertas o dentro de la etapa de selección en estricto, sino a nivel de los actos preparatorios (indagación de mercado) a la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21;



Que, en ese sentido se podría advertir que las cotizaciones de las empresas (YACK CONTRATISTAS GENERALES SRL y JC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC) fueron válidamente expedidas en su contenido; sin embargo, las mismas no son congruentes con la realidad al no cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área



N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



usuaria, que conllevaron la posterior convocatoria de la Licitación Pública N° 03-2022-MTC/21;

Que, los vicios puestos en conocimiento y advertidos por la Entidad son trascendentales y deben ser revertidos, correspondiendo declararse la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2022-MTC/21, que, si bien a la fecha se encuentra declarado desierto, de los argumentos antes descritos se advierten que dicho procedimiento de selección (indagación de mercado) adolece de vicios de nulidad;

Que, a través de Informe N° 129-2023-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, emite opinión favorable y recomienda que se declare la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 003-2022-MTC/21, bajo la causal "se contravengan normas legales", debiendo ser declarada por el Titular de la Entidad, quien deberá disponer se retrotraiga el procedimiento de selección hasta los actos preparatorios, para que se efectúe una nueva indagación de mercado y se pueda determinar la existencia de pluralidad de postores, esto con la finalidad de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, conforme a lo regulado en el artículo 44 del TUO de la Ley, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley²⁴;



²⁴ Artículo 9. Responsabilidades Esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia el régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan..."



Resolución Directoral

N° 0046-2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023

Con el visto bueno de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, y las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de la atribución conferida por artículo 7 y los literales m) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 003-2022-MTC/21, contratación denominada: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RÍO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN", al haberse vulnerado las disposiciones contenidas en el literal j) de artículo 2 de la Ley, transgrediéndose así la normativa de contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios para que se efectúe una nueva indagación de mercado y se pueda determinar la existencia de pluralidad de postores, conforme a lo regulado en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del órgano encargado de las contrataciones, registre la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración proceda a notificar la presente resolución, a la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Gerencia de Obras y Gerencia de Estudios, para conocimiento y fines pertinentes.





N° 0 0 4 6 -2023-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2023



Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



Regístrese y comuníquese

Mag. Ing. ALEXIS CARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



Exp, N° V012239008